

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 2022.

05 JUL. 2022

"Por medio de la cual se regula el comité de dialogo y concertación laboral de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP".

El Gerente General de Empresas Publicas de Cundinamarca en uso de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el pasado 9 de febrero de 2022 se suscribió convención colectiva de trabajo entre Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Estado SUNET,

Que, en el artículo 15 de la convención colectiva de trabajo descrita en el numeral anterior, se estableció que: *"a partir de la presente convención colectiva se creará el comité de dialogo y concertación laboral en la Empresa (...)"*

Que, en cumplimiento de la convención colectiva del trabajo, Empresas Publicas de Cundinamarca debe proceder a determinar el funcionamiento y la conformación del comité de dialogo y concertación laboral de la empresa.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO. – NATURALEZA: El presente comité se establece como una instancia de análisis y concertación de los temas laborales, de bienestar, estímulos y seguridad social relacionados con los trabajadores oficiales de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en los términos de la convención colectiva del 9 de febrero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFORMACION: el comité de dialogo y concertación laboral de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP estará conformado por los siguientes servidores públicos:

- Director (a) de gestión humana y administrativa
- Secretario(a) de asuntos corporativos
- Director (a) Jurídico
- Dos representantes de la Comisión Estatutaria de quejas y reclamos de SUNET.
- Un directivo de SUNET

PARAGRAFO: El comité de dialogo y concertación laboral de Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP, podrá invitar a las reuniones a otros trabajadores oficiales o a quien considere pertinente, cunado a juicio de sus miembros, esto sea necesario para el estudio e ilustración de asuntos de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - FUNCIONAMIENTO: El comité designará un secretario quien será el encargado de convocar a los miembros del comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias con una antelación no menor a dos (2) días hábiles a la fecha de celebración de la respectiva sesión.

El comité sesionara ordinariamente por lo menos una vez por semestre y de forma extraordinaria cuando sea requerido por alguno de los miembros del comité. Para sesionar requerirá como mínimo la presencia de dos de los tres representantes de cada una de las partes.

Las recomendaciones se adoptarán por consenso de los miembros del comité, en este sentido los acuerdos que se concreten serán desarrollados por Empresas Públicas de Cundinamarca y por la organización sindical, de conformidad con las normas vigentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El secretario designado por el comité dejará constancia de los temas tratados en un acta que será firmada por los miembros que asistieron a la reunión.

El secretario será elegido y designado por un término de 1 año.

ARTICULO CUARTO. - FUNCIONES:

1. Analizar los temas laborales que sean sometidos a su consideración, y comunicar las propuestas y recomendaciones que al interior se produzcan.
2. Formular recomendaciones en materia de bienestar social, capacitación, incentivos, estímulos y seguridad y salud en el trabajo de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP.
3. Conocer y recomendar acciones para solucionar dificultades en las relaciones laborales al interior de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, optando siempre por el dialogo constructivo, concertación laboral, los acuerdos y la conciliación, siempre que no sea competencia del comité de convivencia.
4. Informar a la Gerencia General de las postulaciones que realicen los representantes de los trabajadores oficiales sobre el personal de planta que se encuentra laborando en la Empresa, y que cumpla con los requisitos y perfiles para desempeñar los cargos nuevos o que hayan quedado vacantes como consecuencia de renuncia, pensión o muerte de los trabajadores oficiales, teniendo como parámetros de valoración el grado de estudios del trabajador, la experiencia, los conocimientos, la evaluación de desempeño y la antigüedad en la Empresa.

ARTICULO QUINTO. – Para el ejercicio de las funciones descritas en el artículo anterior, la Empresa a través de la dirección de gestión humana y administrativa, deberá suministrar la información necesaria y pertinente para el ejercicio de las mismas.

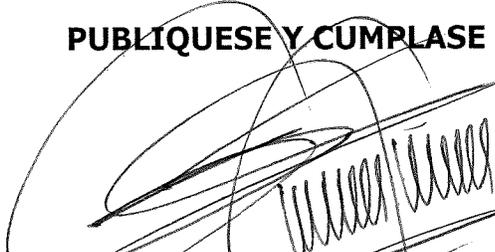
PARAGRAFO: Para el ejercicio de la función número 4 del artículo cuarto de la presente decisión empresarial, el comité deberá reunirse por convocatoria de alguno de los miembros, en donde se informará la postulación que realicen los trabajadores en calidad de colectividad sindical, en donde se postule al trabajador oficial interesado en el cargo que sea del caso, el cual deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Marco de Referencia de los Trabajadores oficiales -Decisión Empresarial No. 039 de 2019-, entre tanto con la formación académica acorde a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y los núcleos básicos de conocimiento que apliquen, y demás consideraciones de las cuales trata el artículo en asunto. Tal postulación será remitida al gerente general.

ARTICULO SEXTO. – Los miembros del comité deberán adoptar las medidas necesarias para la socialización entre los servidores públicos de la Empresa de la creación y operación de esta instancia.

ARTICULO SEPTIMO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

05 JUL. 2022

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA
Gerente General

Elaboró: Tatiana Forero – Directora de Gestión Humana, Jenny Samaca -Profesional Senior -SG
Michelle Calderón R- Profesional de Apoyo Servicio al cliente
Revisó: Ana Milena Potes- Apoyo Jurídico de Gerencia General